

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional Nro. 406 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 25 JUN. 2010

### **VISTO:**

El Informe Final N° 003-2010-GRC/CEPAI-1, de fecha 21 de Junio del 2010, así como el Acta Nro. 010-CEPAI-1-2010 del día 10 del mes y año en curso, a través de los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), da cuenta de la implementación de la Recomendación 2, contenida en el Informe N° 001-2009-2-5355 – “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2010-GRC-GGR, del día 10 de Mayo del año en curso, se reunió la Comisión Especial de Visto, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160, del 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente, con el objeto de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador, instaurado en contra del funcionario y ex – funcionarios siguientes: Ing. Hernán Tejada Salinas, Jefe de la Oficina de Construcción (e); Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, ex Gerente Regional de Infraestructura; Arq. Luis Enrique Moya Velásquez, ex Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones; CPC Walter Ricardo Araico Arrieta, ex Jefe de de la Oficina de Logística (e); Abog. José Leopoldo Verona Baluarte, ex Gerente de Asesoría Jurídica; Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez, ex Gerente de Asesoría Jurídica (e); Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara, ex Gerente Regional de Infraestructura; y, Arq. Freddy Hernández Tejada, ex Jefe de la Oficina de Construcción, por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la precitada Resolución Gerencial General Regional N° 305-2010-GRC-GGR;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso, así como a la garantía del Derecho a la Defensa, mediante Cartas de fecha 11-MAY-2010, se remitieron al funcionario y ex-funcionarios precitados, las piezas documentales conteniendo los hechos y cargos que se les imputaba,



como presuntos responsables administrativos de las inconductas funcionales que, por acción u omisión habían originado las Observaciones contenidas en el Informe Nro. 001-2009-2-5355 de Visto; con el objeto de que formularan los descargos sustentados a que hubiere lugar, derecho y requerimiento que, dentro del término legal, sólo lo han cumplido: 1. Ing. Hernán Tejada Salinas; 2. Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda; 3. Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara; 4. Arq. Freddy Hernández Tejada; y, 5. Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez; no habiéndolo efectuado: 1. Arq. Luis Enrique Moya Velásquez; 2. CPC Walter Ricardo Araico Arrieta; y, 3. Abog. José Leopoldo Verona Baluarte; de conformidad a lo indicado en el Informe Final Nro. 003-2010-GRC/CEPAI-1 de Visto;

Que, con el objeto de determinar las implicancias administrativas, o de otro orden, que pudiesen tener los hechos y cargos en la CALIFICACION de las inconductas funcionales que se les había imputado y, en su momento, establecer la GRAVEDAD de las mismas de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, se ha evaluado el resultado obtenido del análisis a los descargos presentados, los que contrastados con lo expuesto mediante las Aclaraciones y/o Comentarios formulados como consecuencia de los Hallazgos que, oportunamente, la Comisión Auditora del Organismo de Control Institucional del GRC hiciera conocer al personal presuntamente responsable de las mismas, se ha llegado a establecer, conforme se evidencia en el Acta Nro. 010-CEPAI-1-2010 de Visto, que:

1. **En cuanto a las imputaciones formuladas** al Ing. Hernán Tejada Salinas (Derivadas de la OBSERVACION 4); al Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda (Derivadas de la OBSERVACION 5); al Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez (Derivada de la OBSERVACION 11); al Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara (Derivada de la OBSERVACION 12); y, al Arq. Freddy Hernández Tejada (Derivada de la OBSERVACION 12), **han sido CONFIRMADAS, por consiguiente se le determina responsabilidad administrativa funcional;**
2. **En cuanto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales imputadas** al Ing. Hernán Tejada Salinas (Derivadas de las OBSERVACIONES 1, 2, 3, 6 y 7); al Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda (Derivadas de las OBSERVACIONES 2 y 3); y, al Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara (Derivada de la OBSERVACION 11), **han sido DESVIRTUADAS, en consecuencia no se les determina responsabilidad alguna; y,**
3. **En cuanto a las imputaciones formuladas** al Arq. Luis Enrique Moya Velásquez (Derivada de la OBSERVACION 3); al CPC Walter Ricardo Araico Arrieta (Derivadas de las OBSERVACIONES 9 y 10); y, al Abog. José Leopoldo Verona Baluarte (Derivada de la OBSERVACION 11), **quedan CONFIRMADAS** debido a que: Al no haber presentado sus descargos, se configura el hecho legal relacionado con la "**Abstención del Derecho de Defensa**", por omisión en la presentación de pruebas de descargo, a que se refiere el **Numeral 234.4 del Art. 234 de la Ley 27444-**Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aprobada



según Decreto Legislativo N° 1029 del 23-JUN-2008; norma que, relacionada con el “**Principio de Razonabilidad**”, como rector, entre otros, de la POTESTAD SANCIONADORA y las acciones por desarrollarse después de vencidos los plazos otorgados para la presentación de descargos, a que se refieren los Artículos 230° y 235°, numerales 230.3 y 235.4, **determinan la validez de las responsabilidades administrativas funcionales** que la Comisión Auditora les formulase en el Informe Nro. 001-2009-2-5355-“Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”.

Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, así como en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAI-1-GRC; según lo normado por el “Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao” (Capítulos IV y V) y por el “Reglamento Interno de Trabajo del GRC” (Capítulo XIII) aprobados por: Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RG-PR de fecha 13-ABR-2005 y por Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04-JUL-2007, respectivamente; por lo dispuesto en la normatividad contenida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 23-JUN-2008, así como por el Decreto Legislativo Nro. 728 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, en las partes aplicables al caso analizado; por lo indicado en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DS-083-2004-PCM) y su Reglamento aprobado por DS-084-2004-PCM; y,

Que, estando a lo dispuesto en los Arts. 16° - Inc. c. y, 21° - Inc. c., concordantes con lo normado en el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, en actual vigencia; de conformidad al Informe Final Nro. 003-2010-GRC/CEPAI-1; y, al Acta Nro. 010-CEPAI-1-2010 de Visto; así como, a las facultades concedidas a la Gerencia General Regional del Callao, mediante el Numeral 12. Del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Sancionar al Funcionario y ex-Funcionarios siguientes:**

- 1. Ing. Hernán Tejada Salinas con AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Construcción que desempeñara como Titular, durante el Ejercicio 2007, (Desde el 05-FEB) al dar conformidad al trámite de valorización del Presupuesto Adicional Nro. 03 de la Obra a Suma



Alzada: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez-Callao", sin que el procedimiento empleado para su cálculo haya sido el dispuesto por la normatividad vigente, inobservando con ello lo normado por el numeral 4 del Art. 116° (Funciones de la Oficina de Construcción) del ROF-GRC aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-PR del 29-MAR-2006 (OBSERVACION-4);

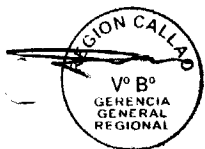
2. **Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, con AMONESTACIÓN ESCRITA,** por no disponer en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, cargo que desempeñara durante el ejercicio 2007 (desde el 01-ENE), el trámite de los Presupuestos Adicionales Nros. 03 y 04 de manera oportuna y, no evidenciar que dentro de sus funciones de dirigir y supervisar la ejecución de las obras, se hayan impartido las directivas o instrucciones al personal profesional, para el cumplimiento de la normatividad vigente, relacionada con el trámite de, entre otros, de Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazo, originando con su inacción, el incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 259° (**Ampliación de Plazos: Procedimientos**) y 265° (**Otras adicionales menores al 15%**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM del 26-NOV-2004; así como lo contemplado en el numeral 15.01 de la Cláusula Decimoquinta del Contrato Nro. 003-2007-GRC del 06-MAR-2007 (**De las otras adicionales**), situaciones que denotan el incumplimiento del Art 111° del ROF-GRC (Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura), aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC del 29 -Mar-2006;(OBSERVACIÓN-5)



3. **Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez con AMONESTACIÓN VERBAL** por inobservar responsabilidades funcionales del Cargo de Gerente de Asesoría Jurídica (e) que desempeñara del 20-OCT-al 20-NOV-2006, al haber suscrito el Informe 1421-2006-GRC/GAJ del 08-NOV-2006 que le presentara un Asesor Legal de la GAJ GRC, dieciséis (16) días después de vencido el plazo para que la Entidad resuelva un pedido-consulta, formulado por el Contratista de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", incumpléndose con ello disposiciones normativas vigentes, contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por DS-084-PCM del 26-NOV-2004 (**Art. 259°-Ampliaciones de Plazo: Procedimientos**); así como en los numerales 14.04 y 14.05 del Contrato Nro. 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**), situaciones que denotan el no cumplimiento de la disposición contenida en el literal c., del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del MOF-

GRC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACIÓN-11**)

4. **Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara, con AMONESTACIÓN ESCRITA** por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Gerente Regional de Infraestructura que desempeñara durante el periodo 05 - JUL-2005 al 28-DIC-2006, al no evidenciar que dentro de sus funciones de dirigir y supervisar la ejecución de Obras, haya impartido directivas o instrucciones específicas relacionada con el trámite de la absolución de las consultas formuladas por el Contratista de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", incumpliendo con ello, lo dispuesto en el Art. 251° (**Consultas Sobre Ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM, del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de la norma contenida en el Art. 111° (**Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura**) del ROF-GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACIÓN 12**)



5. **Arq. Freddy Hernández Tejada, con AMONESTACIÓN ESCRITA** por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Construcción que desempeñara durante el periodo 05-JUL-2005 al 31-DIC-2006, al no evidenciar que las consultas formuladas por el Contratista de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao" sean atendidas en los plazos y observándose los procedimientos establecidos en la normatividad legal y reglamentaria vigentes, incumpliendo con ello lo normado por el Art. 251° (**Consultas sobre Ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 116° -Numeral 4 (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACIÓN 12**)

6. **Arq. Luis Enrique Moya Velásquez, con AMONESTACIÓN ESCRITA** por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones, y Telecomunicaciones que desempeñara durante el período 21-FEB-2005 al 31-DIC-2006, al haber suscrito el Informe Nro. 122-2006-RC/GRI-OVTC Y T del 11-AGO-2006 donde solicita la cobertura presupuestal para la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II", otorgando con ello conformidad al proyecto, sin tomar en cuenta sus deficiencias

relacionadas con el diseño del pavimento y otros, que fueran modificados en la etapa constructiva, incumpliendo así con lo dispuesto en el Numeral 6, del Art. 114° (**Funciones de la Oficina de Viabilidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones**) del ROF-GRC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 3**)

7. **CPC. Walter Ricardo Araico Arrieta, con DIEZ (10) DIAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE HABER**, por incumplir responsabilidades asumidas como miembro del Comité Especial encargado de conducir los procesos derivados de la Licitación Pública Nacional Nro. 010-2005-RC, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 232-2005-RC-GGR del 31-AGO-2005 (Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"), al no haber devuelto y tenido por no presentada la propuesta del postor "Consortio Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.", incumpléndose con los requisitos mínimos establecidos en las Bases (**OBSERVACIÓN 9**); así como, haber calificado irregularmente la propuesta del indicado postor, otorgándole puntaje a documentos facultativos presentados con errores y que, posteriormente se comprobó eran falsos (**OBSERVACIÓN 10**), lo cual revela el incumplimiento de dispositivos normativos vigentes: a. Art. 69° (**Método de Evaluación de Propuestas**) del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; b. Números 10.01 y 10.06 (**Recepción y Evaluación de Propuestas, respectivamente**) de las Bases Generales de la Licitación Pública N° 010-2005-RC; y, c. Pronunciamiento N° 052 del CONSUCODE de fecha 17-ABR-2002 (**Contenido de las Propuestas en el Proceso de Selección**); situaciones que evidencian el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17°-Literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del GRC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2005-RC-PR del 04-AGO-2004.



8. **Abog. José Leopoldo Verona Baluarte con AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incumplir responsabilidades Funcionales asignadas al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica que desempeñara durante el período 02-AGO-2006 al 31-DIC-2006, al haber suscrito el Informe N° 1673-2006-GRC/GAJ del 22-DIC-2006 en el que consideraba el 28-NOV-2006 como la fecha límite para la presentación de solicitud de ampliación del Plazo N° 03, en lugar del día 25-OCT-2006 y, no informar a la Gerencia General Regional sobre el cumplimiento del plazo con que contaba la Entidad para resolver el pedido de ampliación del Plazo N° 03, solicitada por el Contratista de la Obra: Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional

del Callao”, denotando con ello, el incumplimiento de disposiciones normativas contenidas en: **a.** El Art. 259° (**Ampliación de Plazo: PROCEDIMIENTO**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM del 26-NOV-2004; y, **b.** En los numerales 14.04 y 14.05 del Contrato N° 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**), suscrito bajo el Sistema de Suma Alzada; situaciones que evidencian el incumplimiento de lo normado en el literal c) del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del MOF-GRC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACIÓN 11**)

**ARTICULO SEGUNDO.** No determinar responsabilidades administrativas, al funcionario y ex funcionarios siguientes, en razón de haberse desvirtuado los cargos derivados de las Observaciones formuladas: 1. Ing. Hernán Tejada Salinas (Observaciones 1, 2, 3, 6 y 7); 2. Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda (Observaciones 2 y 3); y, 3. Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara (Observación 11).

**ARTICULO TERCERO.** Poner en conocimiento del Organo de Control Institucional-GRC, el resultado de la implementación de la Recomendación 2 contenida en el Informe Nro. 001-2009-2-5355- “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”, en cuanto se refiere a la determinación de las responsabilidades administrativas que se les imputa a los ex funcionarios y funcionario comprendidos en las Observaciones del precitado Informe.

**ARTICULO CUARTO.** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos incluir en los Legajos Personales de los ex funcionarios y funcionario sancionados, copia debidamente fedateada de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, a los ex funcionarios y funcionario aludidos anteriormente, dentro del plazo que señala la normatividad legal vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**ACTA N° 010-CEPAI-1-2010**

**DE LA SESION ORDINARIA LLEVADA A CABO POR LA COMISION  
ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INVESTIGATORIOS DEL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

En la Jefatura de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao, siendo las quince horas (15:00) del día diez (10) de junio del 2010, se reunieron los siguientes integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160 del 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente: Sr. Leonardo Demartini Salas, quien la preside; Dra. Cecilia Barbieri Quino y Dr. Ernesto Salmón Farcic, miembros titulares, con el objeto de **“Evaluar los descargos presentados por el funcionario y ex-funcionarios comprendidos en las Observaciones enunciadas en el Informe N° 001-2009-2-5355- Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”**, a fin de emitir pronunciamiento sobre las medidas por adoptarse, en relación a las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de su Recomendación 2.

Con la asistencia total de los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, dispuso el Presidente la apertura de la Sesión; y, en concordancia con el resumen del caso por analizarse, oportunamente puesto en conocimiento de los miembros presentes, informó lo siguiente:

**1ro.** Que, conforme era del conocimiento de la CEPAI-1, mediante el Informe Preliminar N° 002-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 30 de abril del año en curso, se recomendó a la Gerencia General Regional del GRC Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los siguientes funcionario y ex-funcionarios: **a.** Ing. Hernán Tejada Salinas, Jefe de la Oficina de Construcción (e); **b.** Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, ex-Gerente Regional de Infraestructura; **c.** Arq. Luis Enrique Moya Velásquez, ex-Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones; **d.** CPC. Walter Ricardo Araico Arrieta, ex-Jefe de la Oficina de Logística (e); **e.** Abog. José Leopoldo Verona Baluarte, ex-Gerente de Asesoría Jurídica; **f.** Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez, ex-Gerente de Asesoría Jurídica (e); **g.** Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara, ex-Gerente Regional de Infraestructura; y, **h.** Arq. Freddy Hernández Tejada, ex Jefe de la Oficina de Construcción, **al haberse determinado durante el proceso investigatorio realizado por una**



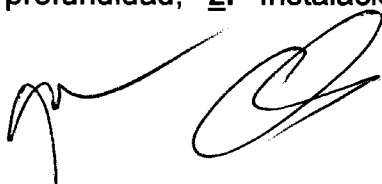


**Comisión Auditora del Organismo de Control Institucional del GRC; indicios razonables de presuntas inconductas funcionales** relacionadas con el cargo que desempeña y/o desempeñaron, el funcionario y ex-funcionarios precitados, de conformidad a los fundamentos expuestos en cada una de las OBSERVACIONES analizadas (1,2,3,4,5,6,7,9,10,11 y 12) contenidas en el Informe N° 001-2009-2-5355-“Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”.

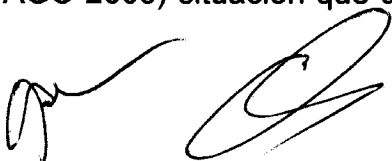
**2do.** Que, por **Resolución Gerencial General Regional N° 305-2010-GRC-GGR**, de fecha 11 de mayo del 2010, se dispone Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la precitada Resolución y que se resumen en lo siguiente :1. Al **ING. HERNAN TEJADA SALINAS, Jefe de la Oficina de Construcción (e)**, por: a. No haber verificado los criterios empleados para la evaluación del Curriculum Vitae del Ingeniero propuesto como reemplazo del Residente, en la ejecución de la Obra “Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II- Callao”, originando con ello: **(1)**. Se acepte a un profesional como Residente de Obra, que no se encontraría calificado para sustituir al profesional reemplazado, inobservando así lo dispuesto por el Art. 242° (**Residente de Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como el Numeral 7.02-Cláusula Séptima (**Del Residente de Obra**) del Contrato Nro. 023-2006-GRC del 06-DIC-2006, suscrito con el Consorcio Juan Pablo II-GRC; y, **(2)**. Se incumpla con lo dispuesto en el Inc. h) del Numeral 3 (**Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Construcción**) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005(**OBSERVACION-1**); b. No haber realizado oportunamente las acciones de coordinación y control para la Supervisión de la Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II” y, haber podido así prever, al inicio de la Ejecución de Obra, la modificación del Proyecto, evitándose se produzcan los inconvenientes constatados (Tuberías de agua y desagüe a poca profundidad; Instalaciones de colectores de desagüe con pendientes mínimas; y, ausencia en los Planos, de secciones transversales en las vías proyectadas, con indicación de las instalaciones existentes), originándose con ello la aprobación de: **(1)**. Presupuestos Adicionales; y, **(2)**. Ampliación de Plazos, situaciones que denotan el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 116° - Numeral 1 (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao precitado; así como lo normado en el Inc. h) del Numeral 3 (**Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Construcción**), del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, citado anteriormente (**OBSERVACION 3**); c. Dar conformidad al trámite de la valorización del Presupuesto Adicional Nro. 03 de la Obra a Suma Alzada



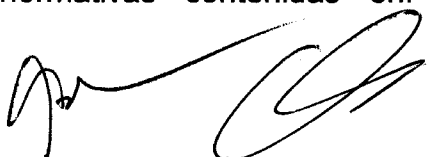
“Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez – Callao”, sin que el procedimiento empleado para su cálculo, sea de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente: **(1)**. Art. 265°- **Obras Adicionales al 15%**; y, **(2)**. Cláusula Decimoquinta – **Prestaciones Adicionales**, del Contrato Nro. 003-2007-GRC, suscrito con el Contratista de la Obra; hechos que demostrarían la inobservancia de lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 116° (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC aprobado el 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 4**); **d**. No evidenciar haber coordinado y controlado el trabajo ejecutado por la Supervisión de Obra, para que se conduzca de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas, originando que la Pactación de Precios del Adicional Nro. 03 de la Obra “Ampliación y Equipamiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión” se realizara entre el Contratista y la Supervisión, sin la participación de la Entidad, hecho que evidencia no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 250° (**Funciones del Inspector o Supervisor**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado el 26-NOV-2004; así como inobservado lo normado en el Art. 115° - Numeral 4 (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao vigente (**OBSERVACION 6**); y, **e**. No cautelar que el Control de Calidad en la Obra “Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez –Callao” se realice de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas vigentes (Art. 51° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Numeral 5.02 de la Quinta Cláusula del Contrato a Suma Alzada Nro. 003-2007-GRC del 06-MAR-2007; y, Numeral 28.02 de la Vigésimoctava Cláusula del Contrato anteriormente referido); inobservando con ello la disposición contenida en el Numeral 1 del Art. 116° (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC aprobado con Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 7**); **2**. Al **ING. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura**, por: **a**. Haber suscrito la Carta Nro. 035-2007-GRC/GRI de fecha 22-FEB-2007, dando conformidad al reemplazo del Ingeniero Residente, veintiocho (28) días después de haber recibido la propuesta de cambio y no haber exigido oportunamente el remplazo del profesional que se encontraba como Residente de dos (2) Obras simultáneas de la Entidad, inobservándose con ello el dispositivo contenido en el Art. 242° (**Residente de Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como incumplido el Numeral 2 de la Función Básica del Gerente Regional de Infraestructura, contenido en el MOF-GRC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION 2**); **b**. No realizar las acciones oportunas con el Proyectista de la Obra “Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II” para modificar el Proyecto de acuerdo a las situaciones encontradas **(1**. Tuberías de agua y desagüe a poca profundidad; **2**. Instalaciones de colectores de desagüe con pendientes



mínimas; y, **3.** Ausencia en los Planos, de secciones transversales en las vías proyectadas, con indicación de las instalaciones existentes) dando origen a que por ello se haya tenido que aprobar: Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazos; situaciones que denotan el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17- Literal b) (**Obligaciones de los Trabajadores**) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-RC-PE del 04-AGO-2004 (**OBSERVACION 3**); y, c. No disponer el trámite de los Presupuestos Adicionales Nros. 03 y 04 de manera oportuna y, no evidenciar que dentro de sus funciones de dirigir y supervisar la ejecución de las obras, se hayan impartido las directivas o instrucciones al personal profesional, para el cumplimiento de las normas en el trámite, entre otros, de Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazo, originando con su inacción, el incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 259° (**Ampliación de Plazos: PROCEDIMIENTOS**) y 265° (**Otras Adicionales menores al 15%**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 084-2004-PCM del 26-NOV-2004; así como lo contemplado en el Numeral 15.01 de la Cláusula Décimoquinta del Contrato Nro. 003-2007-GRC del 06-MAR-2007 (**De las Otras Adicionales**), situaciones que denotan el incumplimiento del Art. 111° del Reglamento de Organización y Funciones del GRC (**Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura**), aprobado con Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC del 29-MAR-2006 (**OBSERVACIÓN 5**); **3. Al ARQ. LUIS MOYA VELASQUEZ, ex Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones**, por haber suscrito el Informe N° 122-2006-REGION CALLAO/GRI-OVTCyT del 11-AGO-2006 donde solicitaba la cobertura presupuestal para la ejecución de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II", otorgando con ello conformidad al Proyecto, sin tomar en cuenta las deficiencias del mismo, relacionadas al diseño del pavimento y otros, que fueron modificados en la etapa constructiva, incumpliendo su responsabilidad funcional asignada en el Numeral 6 del Artículo N° 114° (**Funciones de la Oficina de Viabilidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones**) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 3**); **4. Al CPC WALTER RICARDO ARAICO ARRIETA, ex Jefe de de la Oficina de Logística (e)** por, en su calidad de ex-Miembro del Comité Especial: **a.** No haber devuelto y tenido por no presentada, la propuesta del postor "Consortio Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L" (a la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao") al no haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos en las Bases (Inc. g) del Numeral 9.03 de las Bases Generales de la Licitación Pública Nacional Nro. 010-2005-RC, aprobada por Resolución de Gerencia General Regional Nro. 323-2005-RC-GGR del 31-AGO-2005) situación que denota el incumplimiento de la disposición contenida




en el Literal b) del Artículo 17° del RIT aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-REGION CALLAO-PR de 04-AGO-2004 (**OBSERVACION 9**); y, **b.** Haber calificado la propuesta del postor "Consortio Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L." (a la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"), otorgándole puntaje sobre **documentos facultativos con errores que, posteriormente se comprobaron eran falsos**, lo cual revela el incumplimiento de disposiciones normativas vigentes: **(1).** Art. 69° (**Método de Evaluación de Propuestas**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones; **(2).** Numerales 10.01 y 10.06 (**Recepción y Evaluación de Propuestas, respectivamente**) de las Bases Generales de la Licitación Pública Nro. 010-2005-RC; y, **(3).** Pronunciamiento Nro. 052 del CONSUCODE, del 17-ABR-2002 (**Contenido de las Propuestas en el Proceso de Selección**), situaciones que evidenciarían el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17° Literal b) del RIT aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 246-2004-REGION CALLAO-PR del 04-AGO-2004 (**OBSERVACION 10**); **5. Al ABOG. RAMON ALBERTO MASSA GALVEZ, ex Gerente de Asesoría Jurídica (e)**, por haber suscrito el Informe 1421-2006-GRC/GAJ del 08-NOV-2006, dieciséis (16) días después de vencido el plazo para que la Entidad resuelva sobre lo solicitado por el contratista de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao" y concluir, procedente la aprobación de la ampliación de plazo Nro. 02, no obstante haber sido solicitada por el contratista después de vencido el plazo contractual vigente; habiéndose evidenciado con ello el incumplimiento de disposiciones normativas contenidas en: **a.** El Art. 259° (**Ampliaciones de Plazo: PROCEDIMIENTO**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por DS Nro. 084-PCM del 26-NOV-2004; y, **b.** En los Numerales 14.04 y 14.05 del Contrato Nro. 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**) suscrito el 05-DIC-2005 bajo el sistema de Suma Alzada; situación que, así mismo, denota el incumplimiento de la disposición contenida en el Literal c., del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION 11**); **6. Al ABOG. JOSE LEOPOLDO VERONA BALUARTE, ex Gerente de Asesoría Jurídica** por haber suscrito el Informe 1673-2006-GRC/GAJ del 22-DIC-2006, considerando el 28-NOV-2006 como fecha límite para la solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 03 en lugar del día 25-OCT-2006 y no informar a la Gerencia General Regional sobre el cumplimiento del plazo con que contaba la Entidad para resolver el pedido de ampliación de plazo Nro. 03, solicitada por el contratista de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"; denotando con ello el incumplimiento de disposiciones normativas contenidas en: **a.** El Art. 259° (**Ampliaciones de Plazo:**



**PROCEDIMIENTO)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por DS Nro. 084-PCM del 26-NOV-2004; y, **b.** En los Numerales 14.04 y 14.05 del Contrato Nro. 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**) suscrito el 05-DIC-2005 bajo el sistema de Suma Alzada; situación que, así mismo, evidencia incumplimiento del Inciso c) del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del Manual de Organización y Funciones GRC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACION 11**); **7. Al ING. HECTOR GILBERTO FALCON JARA, ex Gerente Regional de Infraestructura,** por no evidenciar que dentro de sus funciones de dirigir y supervisar la ejecución de las obras se haya impartido, las directivas o instrucciones al personal profesional, para el cumplimiento de las normas, en el trámite de la absolución de las consultas formuladas por el contratista de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", incumpliendo con ello lo dispuesto en el Art. 251° (**Consultas sobre Ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS – 084-2004-PCM del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de la norma contenida en el Art. 111° (**Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura** del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 12**); y, **8. Al ARQ. FREDDY HERNANDEZ TEJADA, ex Jefe de la Oficina de Construcción,** por no evidenciar que las consultas formuladas por el Contratista de la Obra "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", sean atendidas en los plazos y observándose los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, incumpliendo con ello lo normado por el Art. 251° (**Consultas sobre ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS Nro. 084-2004-PCM del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 116° Numeral 4 (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 12**).

**3ro.** Que, a través de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO-TERCERO de la precitada Resolución Gerencial Regional N° 305-2010-GRC-GGR, **se hizo conocer al funcionario y ex-funcionarios citados en el punto anterior, los cargos que se les imputaba,** mediante las Cartas Nros.762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769-2010-GRC/GGR/OTD y A de fechas 11-MAY-2010, cuyas copias simples , con firmas de recepción, remitidas a la CEPAI-1, se adjuntan, formando parte de la presente Acta (**Folios 1 al 10**)



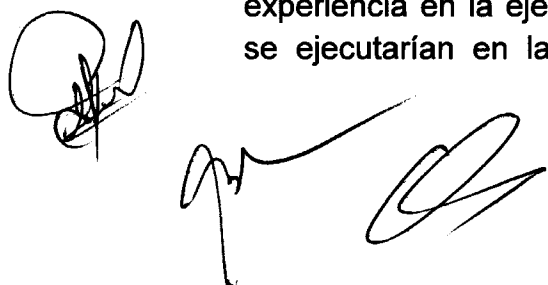
**4to.** Que, en concordancia a la fecha en que se les notificase los cargos formulados y, de conformidad a la normatividad legal pertinente, **han presentado sus descargos** los Ingenieros Hernán Tejada Salinas, Luis Eduardo Sattui Castañeda y Héctor Gilberto Falcón Jara; así como el Arq. Freddy Hernández Tejada y el Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez; **no habiéndolo hecho a la fecha en que se formula la presente Acta**, el Arq. Luis Enrique Moya Velásquez; el CPC Walter Ricardo Araico Arrieta, y el Abog. José Leopoldo Verona Baluarte, no obstante haberseles notificado a través de las Cartas referidas en el párrafo anterior (**Folios 11 al 45**)

**5to.** Que, para determinar las implicancias administrativas o de otro orden que tendrían los referidos ex-funcionarios y funcionario, por las presuntas inconductas laborales funcionales que se les había imputado y, con el objeto de permitir a la CEPAI-1 sustentar el Pronunciamiento en el caso analizado, se solicitó al Dr. Ernesto Salomón Farcic, dé lectura: **1. A los descargos presentados** por el personal presuntamente implicado en las inconductas funcionales anteriormente referidas; y, **2. A las imputaciones formuladas por la Comisión Auditora**, consecuentes a las evaluaciones formuladas a los Comentarios y/o aclaraciones que presentasen en su oportunidad los ex-funcionarios que, ante el requerimiento de descargos no lo han hecho. Imputaciones que aparecen precisadas en la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2010-GRC-GGR de fecha 11-MAY—2010.

**6to.** Que, concluida la exposición del Presidente de la CEPAI-1 y, leídos por el Dr. Ernesto Salmón Farcic las piezas fundamentales citadas en el párrafo anterior, se aperturó un fundamentado y analítico debate que motivó las siguientes **OPINIONES CONSENSUADAS**:

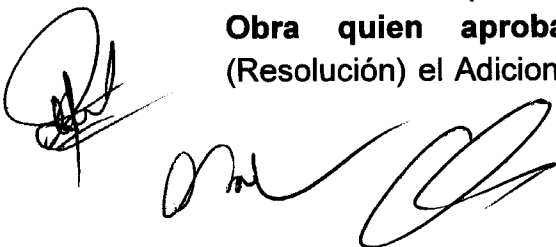
**a. En cuanto a las imputaciones formuladas al Ing. Hernán Tejada Salinas:**

- (1) **No determinar responsabilidad administrativa derivada de la OBSERVACIÓN 1**, por cuanto del análisis interpretativo y razonable de lo dispuesto por el Art. 242° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM de fecha 26-NOV-2004; y, los antecedentes profesionales contenidos, declarativamente, en el Curriculum Vitae presentado por el Residente de Obra reemplazante (Ing. Rubén Darío Huiñapi del Castillo), **se evidencia que SI REUNIA SIMILARES CALIFICACIONES PROFESIONALES** que las poseídas por quien iba a reemplazar (Ing. Juan Antonio Franco Rojas), al tratarse de un profesional (Ingeniero), colegiado, habilitado y especializado con más de tres (3) años de experiencia en la ejecución de Obras en General y Similares a las que se ejecutarían en la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el



Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II-Callao  
(Folios 43 - 44)

- (2) **No determinar responsabilidad Administrativa derivada de la OBSERVACIÓN 3**, por cuanto de la evaluación formulada a los descargos y pruebas presentadas, **se DESVIRTUAN LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTA**, debido a que ellos obedecen a omisiones y/o acciones que habrían sido realizadas en fechas anteriores a las que, por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 089 del 05-FEB- 2007, asumiese la jefatura de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura: así como, por cuanto a dicha fecha, la obra tenía más del 50% de ejecutada (folios 42 - 43)
- (3) **Determinar responsabilidad administrativa derivada de la OBSERVACIÓN 4**, al evidenciarse que, al haber otorgado conformidad al trámite de valorización del Presupuesto Adicional N° 3 (Informe N° 546-2007-GRC/GRI-OC del 01-AGO-2007), sin que el procedimiento empleado para su cálculo sea el dispuesto en el Art. 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM de fecha 26-NOV-2004, haya motivado la errónea expedición de la Resolución de Gerencia General Regional N° 546-2007-GRC-GGR del 02-AGO-2007, incumpliendo con ello: **a.** El numeral 15.01 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 003-2007-GRC-Ejecución de Obra: "Construcción de Pistas y veredas en el Asentamiento Humano Márquez-Callao"; y, **b.** El Art. 116° del ROF-GRC aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2006-RC-CR, del 29-MAR-2006; **considerándose un atenuante, mas no eximente**, de su responsabilidad administrativa, el hecho que, posteriormente se rectificase el error cometido, evitándose así perjuicios económicos al Estado (Folio 42)
- (4) **No determinar responsabilidad administrativa derivada de la OBSERVACIÓN-6**, por cuanto del análisis realizado a los descargos presentados; a las imputaciones formuladas; y, a lo dispuesto por los Arts. 231° (Adicionales y Reducciones); 247° (Inspector o Superior de Obra); y, 250° (Funciones del Inspector o Supervisor) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM del 26-NOV-2004, se establece: (a). Que, el Supervisor de Obra interviniente, en acción derivada de sus responsabilidades funcionales, intervino junto al contratista en la Pactación de Precios del Adicional Nro. 03 de la Obra: "Ampliación y Equipamiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", **elevando todo lo actuado a la entidad para su revisión y aprobación**, de considerarlo pertinente; (b). Que, por lo anteriormente expuesto se evidencia que, **no ha sido el Supervisor de Obra quien aprobara mediante acto administrativa formal** (Resolución) el Adicional referido, pues sólo se supeditó a suscribir, vía

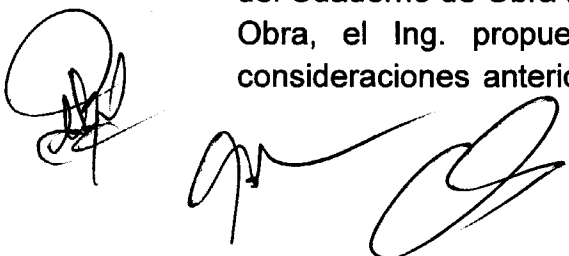


visación, junto al contratista, la documentación Técnica y Económica pertinentes, dentro de las cuales se encontraba el Acta de Pactación de Precios en referencia; y, (c). Que, por lo indicado se evidencia que fue la Entidad la que con su aprobación al presupuesto adicional presentado y, emitiendo la Resolución correspondiente, configura el Acto Administrativo que modifica el Contrato (**Folios 40 - 41**).

- (5) **No determinar responsabilidad administrativa derivada de la OBSERVACIÓN-7**, por cuanto de conformidad a la evaluación analítica formulada a los descargos presentados, se DESVIRTUAN LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTA, debido a que: (a). No se ha evidenciado de que el procedimiento de control adoptado para determinar la calidad de la resistencia en la compresión del material empleado en la Obra (Ensayo de laboratorio del concreto  $f_c = 175\text{-Kg/cm}$ ) haya estado específicamente prohibido de ser realizado por el laboratorio de la Empresa Suministradora del Concreto en referencia; y, (b) La calidad de las pistas y veredas de la Obra ejecutada en el Asentamiento Humano Márquez-Callao, se encuentra garantizada hasta por siete (7) años subsiguientes al Acto de Recepción de la Obra de conformidad a lo dispuesto por el Art. 51° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, con lo cual la inversión se encuentra asegurada (**Folio 40**)

**b. En cuanto a las imputaciones formuladas al Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda:**

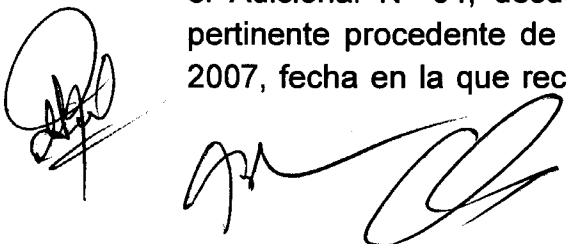
- (1) **No determinar responsabilidades administrativas derivadas de la OBSERVACIÓN-2**, por cuanto del análisis interpretativo y razonable de lo dispuesto por el Art. 242° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM., de fecha 26-NOV-2004; y, los fundamentos de las imputaciones formuladas; así como los sustentos de los descargos presentados, se evidencia: (1) Que, **mediante Carta Notarial del 24-ENE-2007, el Contratista de la Obra** "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II-Callao", **solicita autorización a la Entidad, para sustituir al Residente designado** según Contrato Nro. 023-2006-GRC- Ejecución de Obra (Ing. Juan Antonio Franco Rojas), proponiendo en su reemplazo al Ing. Rubén Darío Huiñapi del Castillo; (2) Que, en Cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Art.242° (Residente de Obra), **al haber transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud** anteriormente indicada sin que la Entidad emitiese pronunciamiento, **dicho pedido se consideró aprobado**, tal como lo demostraría el Asiento Nro. 36 del 30-ENE-2007, del Cuaderno de Obra Nro. 01, en donde ya figuraba como Residente de Obra, el Ing. propuesto (**Folios 37 - 38**); y, (3). Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la comunicación efectuada a



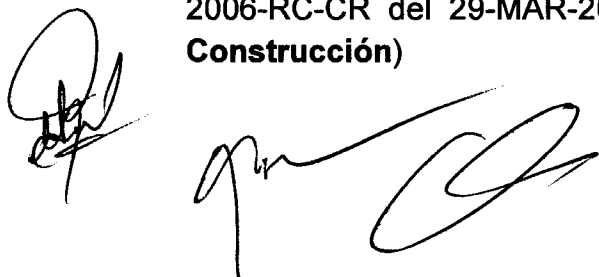


través de la Carta Nro. 35-2007-GRC/GRI efectuada por el Gerente Regional de Infraestructura y dirigida al Contratista de la Obra, debe ser considerada como una regularización escrita de la autorización Sustitutoria del Residente, ya efectuada, mas no como una fecha indicadora del momento en que ella se efectuaba.

- (2) **No determinar responsabilidad administrativa derivada de la OBSERVACIÓN-3**, por cuanto de la evaluación formulada a los descargos y pruebas presentadas, **SE DESVIRTUAN los cargos que se le imputa**, debido a que ellos obedecen a omisiones y/o acciones que habrían sido realizadas en fechas anteriores al 01-ENE-2007, día en el cual el deponente asumió las responsabilidades funcionales inherentes al cargo de Gerente Regional; pues: **(a). El Expediente Técnico del Estudio Definitivo del Proyecto**, fue aprobado mediante Resolución General Regional Nro. 090-2006-GRC-GRI del 24-AGO-2006, después que, desde el 15-MAY-2006 a la fecha referida, se formularon dos (2) Informes Parciales y uno (1) Final, sobre los cuales en su oportunidad el Organó Técnico-Especializado (Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones, de la Oficina de Construcción) emitió pronunciamientos favorables, sin reparar en las deficiencias posteriormente constatadas, durante la etapa de ejecución de obra; y, **(b).** Las acciones evaluativas del Proyecto, que debieron realizarse por parte de la Empresa Contratista, antes de dar inicio a la ejecución de obra (06-DIC-2006) no se realizaron, coadyuvando con ello a que avanzados los trabajos en un 50% aproximadamente, recién se evidenciaron deficiencias del precitado Proyecto (05-FEB-2007) que, producidos ya en la gestión del demandado, se adoptaron las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad legal y reglamentaria vigentes. **(Folios 36 - 37)**
- (3) **Determinar responsabilidad Administrativa derivada de la OBSERVACIÓN-5**, al haberse evidenciado durante el proceso investigatorio desarrollado por la Comisión Auditora, la existencia de la demora en la aprobación de los adicionales 03 y 04 por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, según: **(a)** Propia declaración del Gerente del precitado órgano, quien a través de sus comentarios efectuados ante el conocimiento de los hallazgos que se le imputaban, manifestase que no sólo a su dependencia se le debería atribuir la responsabilidad indicada, debido a que en ella participaron otros agentes; **(b)** Porque según demostración evaluada del flujograma del trámite seguido por el expediente originado ante el requerimiento de gestión presentado por el contratista, es la Gerencia Regional de Infraestructura donde se produjo en realidad la demora, al no tramitarse el Adicional N° 04, desde el 17-DIC-2007 que recibió el documento pertinente procedente de la Oficina de Construcción, hasta el 26-DIC-2007, fecha en la que recién se derivó el requerimiento efectuado, a la



- c. En cuanto a las imputaciones formuladas al Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez: Determinar responsabilidad administrativa funcional** derivada de la OBSERVACION-11, por cuanto del análisis efectuado a sus descargos, (Folios 29 al 33) se evidencia que ellos **no desvirtúan la conducta funcional que se le atribuye**, sino antes bien, al presentar nuevas aclaraciones y comentarios basados en procedimientos y decisiones adoptados por otros funcionarios, copartícipes en el hecho denunciado en la Observación que se analiza y, por él considerados erradas, **no hace sino reconocer la validez de la imputación que se le formula**, no existiendo razón para evaluar la justificación de los fundamentos que esgrime, como eximentes.
- d. En cuanto a las imputaciones formuladas al Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara: Determinar responsabilidad administrativa funcional** derivada de la OBSERVACIÓN-12, por cuanto del análisis efectuado a la información contenida en su Carta N° 07-2010-HFJ del 18-MAY-2010 (Folios 15 al 28), se evidencia que ella **no desvirtúa las conductas funcionales que se le imputa**, en razón de que **no demuestra haber ejercido actividad supervisora alguna**, relacionada con la verificación del cumplimiento, de lo que supuestamente dispuso a través de directivas y/o memorándums, relativos específicamente en el trámite de la absolución de consultas a que se refiere la precitada Observación; incumpliendo así lo dispuesto en el Art. 111° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura)
- e. En cuanto a las imputaciones formuladas al Arq. Freddy Hernández Tejada: Determinar responsabilidad administrativa funcional** derivada de la OBSERVACIÓN-12, por cuanto del análisis efectuado a sus descargos (Folios 12 - 13), se evidencia que ellos **no desvirtúan las conductas que se le imputa**, en razón de que **no demuestra haber ejercitado actividad Contralora y/o Supervisora alguna**, que hubiese evitado la demora en la **absolución coordinada** con el Proyectista, de las Consultas planteadas; incumpliendo así, lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del Arq. 116° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (Funciones del Jefe de la Oficina de Construcción)



f. **En cuanto a las imputaciones formuladas al Arq. Luis Enrique Moya Velásquez** (Derivadas de la Observación 3); **al C.P.C Walter Ricardo Araico Arrieta** (Derivada de las OBSERVACIONES 9 Y 10); y, **al Abog. José Leopoldo Verona Baluarte** (Derivada de la OBSERVACIÓN 11), QUEDAN CONFIRMADAS por cuanto: Al no haber presentado sus descargos, se configura el hecho legal relacionado con la **“Abstención del Derecho de Defensa”**, por omisión en la presentación de pruebas de descargo, a que se refiere el **Numeral 234.4 del Art. 234° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria**, aprobada según Decreto Legislativo N° 1029 del 23-JUN-2008; norma que, relacionada con el **“Principio de Razonabilidad”**, como rector entre otros, de la POTESTAD SANCIONADORA y las acciones por desarrollarse después de vencidos los plazos otorgados para la presentación de descargos, a que se refieren los Artículos 230° y 235°, numerales 230.3 y 235.4, **determinan la validez de las responsabilidades administrativas funcionales** que la Comisión Auditora les formulase en el Informe Nro. 001-2009-2-5355-“Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”.

**7mo.** Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, luego del intercambio de opiniones analíticas al respecto, llevadas a cabo; y, con sujeción a los Procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Supremo N° 003-97-TR; considerando la naturaleza de la Observaciones formuladas en el Informe N° 001-2009-2-5355 – “Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007”, así como las presuntas responsabilidades administrativas en él señaladas; en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAL-1-GRC; según lo normado por el “Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao” (Capítulos IV y V) y por el “Reglamento Interno de Trabajo del GRC” (Capítulo XIII) aprobados por: Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RG-PR de fecha 13-ABR-2005 y por Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04-JUL-2007, respectivamente; por lo dispuesto en la normatividad contenida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 23-JUN-2008, en la parte aplicable al caso analizado; por lo indicado en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DS-083-2004-PCM) y su Reglamento aprobado por DS-084-2004-PCM; **por UNANIMIDAD se acordó:**

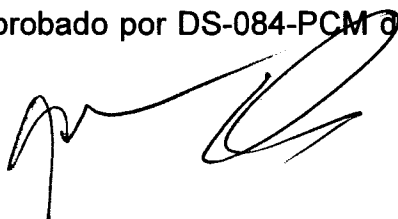
**PRIMERO. Recomendar sancionar a los siguientes ex-Funcionarios y Funcionario:**



1. **Ing. Hernán Tejada Salinas** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Construcción que desempeñara, como Titular, durante el Ejercicio 2007, (Desde el 05-FEB) al dar conformidad al trámite de valorización del Presupuesto Adicional Nro. 03 de la Obra a Suma Alzada: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Márquez-Callao", sin que el procedimiento empleado para su cálculo haya sido el dispuesto por la normatividad vigente, inobservando con ello, lo normado por el numeral 4 del Art. 116° (Funciones de la Oficina de Construcción) del ROF-GRC aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-PR del 29-MAR-2006 (OBSERVACION-4);

2. **Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda**, con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por no disponer en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, cargo que desempeñara durante el ejercicio 2007 (desde el 01-ENE), el trámite de los Presupuestos Adicionales Nros. 03 y 04 de manera oportuna y, no evidenciar que dentro de sus funciones de dirigir y supervisar la ejecución de las obras, se hayan impartido las directivas o instrucciones al personal profesional, para el cumplimiento de la normatividad vigente, relacionada con el trámite, entre otros, de Presupuestos Adicionales y Ampliaciones de Plazo, originando con su inacción, el incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 259° (**Ampliación de Plazos: Procedimientos**) y 265° (**Otras adicionales menores al 15%**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM del 26-NOV-2004; así como lo contemplado en el numeral 15.01 de la Cláusula Décimoquinta del Contrato Nro. 003-2007-GRC del 06-MAR-2007 (**De las otras adicionales**), situaciones que denotan el incumplimiento del Art 111° del ROF-GRC (Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura), aprobado por Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC del 29 -Mar-2006;(OBSERVACIÓN-5)

3. **Abog. Ramón Alberto Massa Gálvez** con **AMONESTACIÓN VERBAL** por inobservar responsabilidades funcionales del Cargo de Gerente de Asesoría Jurídica (e) que desempeñara del 20-OCT-al 20-NOV-2006, al haber suscrito el Informe 1421-2006-GRC/GAJ del 08-NOV-2006 que le presentara un Asesor Legal de la GAJ GRC, dieciséis (16) días después de vencido el plazo para que la Entidad resuelva un pedido-consulta, formulado por el Contratista de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", sin efectuar observación alguna al documento presentado, incumpléndose con ello disposiciones normativas vigentes, contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por DS-084-PCM del 26-NOV-2004 (**Art. 259°-Ampliaciones**



**de Plazo: Procedimientos);** así como en los numerales 14.04 y 14.05 del Contrato Nro. 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**), situaciones que denotan el no cumplimiento de la disposición contenida en el literal c., del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del MOF-GRC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACIÓN-11**)

4. **Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara, con AMONESTACIÓN ESCRITA** por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Gerente Regional de Infraestructura que desempeñara durante el período 05 - JUL-2005 al 28-DIC-2006, al no evidenciar que dentro de sus funciones de dirigir y supervisar la ejecución de Obras, haya impartido directivas o instrucciones específicas relacionadas con el trámite en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", incumpliendo con ello, lo dispuesto en el Art. 251° (**Consultas Sobre Ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM, del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de la norma contenida en el Art. 111° (**Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura**) del ROF-GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACIÓN 12**)
5. **Arq. Freddy Hernández Tejada, con AMONESTACIÓN ESCRITA** por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Construcción que desempeñara durante el período 05-JUL-2005 al 31-DIC-2006, al no evidenciar que las consultas formuladas por el Contratista de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao" sean atendidas en los plazos y observándose los procedimientos establecidos en la normatividad legal y reglamentaria vigentes, incumpliendo con ello lo normado por el Art. 251° (**Consultas sobre Ocurrencias en la Obra**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM del 26-NOV-2004, situación que denota la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 116° -Numeral 4 (**Funciones de la Oficina de Construcción**) del ROF-GRC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACIÓN 12**)
6. **Arq. Luis Enrique Moya Velásquez, con AMONESTACIÓN ESCRITA** por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transporte, Comunicaciones, y Telecomunicaciones que desempeñara durante el período 21-FEB-2005



al 31-DIC-2006, al haber suscrito el Informe Nro. 122-2006-RC/GRI-OVTC Y T del 11-AGO-2006 donde solicita la cobertura presupuestal para la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Organización Vecinal Juan Pablo II", otorgando con ello conformidad al proyecto, sin tomar en cuenta sus deficiencias relacionadas con el diseño del pavimento y otros, que fueran modificados en la etapa constructiva, incumpliendo así con lo dispuesto en el Numeral 6, del Art. 114° (**Funciones de la Oficina de Viabilidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones**) del ROF-GRC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006 (**OBSERVACION 3**)

**7. CPC. Walter Ricardo Araico Arrieta, con DIEZ (10) DIAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE HABER,** por incumplir responsabilidades asumidas como miembro del Comité Especial encargado de conducir los procesos derivados de la Licitación Pública Nacional Nro. 010-2005-RC, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 232-2005-RC-GGR del 31-AGO-2005 (Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"), al no haber devuelto y tenido por no presentada la propuesta del postor "Consorcio Barrenechea Soto y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.", por incumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en las Bases (**OBSERVACIÓN 9**); así como, haber calificado irregularmente la propuesta del indicado postor, otorgándole puntaje a documentos facultativos presentados con errores y que, posteriormente se comprobó eran falsos (**OBSERVACIÓN 10**), lo cual revela el incumplimiento de dispositivos normativos vigentes: **a. Art. 69° (Método de Evaluación de Propuestas)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; **b. Numerales 10.01 y 10.06 (Recepción y Evaluación de Propuestas, respectivamente)** de las Bases Generales de la Licitación Pública N° 010-2005-RC; y, **c. Pronunciamiento N° 052 del CONSUCODE de fecha 17-ABR-2002 (Contenido de las Propuestas en el Proceso de Selección)**; situaciones que evidencian el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17°-Literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del GRC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2005-RC-PR del 04-AGO-2004.

**8. Abog. José Leopoldo Verona Baluarte con AMONESTACIÓN ESCRITA,** por incumplir responsabilidades Funcionales asignadas al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica que desempeñara durante el período 02-AGO-2006 al 31-DIC-2006, al haber suscrito el Informe N° 1673-2006-GRC/GAJ del 22-DIC-2006 en el que consideraba el 28-NOV-2006 como la fecha límite para la presentación de solicitud de

ampliación del Plazo N° 03, en lugar del día 25-OCT-2006 y, no informar a la Gerencia General Regional sobre el cumplimiento del plazo con que contaba la Entidad para resolver el pedido de ampliación del Plazo N° 03, solicitada por el Contratista de la Obra: "Construcción de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao", denotando con ello, el incumplimiento de disposiciones normativas contenidas en: **a.** El Art. 259° (**Ampliación de Plazo: PROCEDIMIENTO**) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS-084-2004-PCM del 26-NOV-2004; y, **b.** En los numerales 14.04 y 14.05 del Contrato N° 024-2005-RC de fecha 05-DIC-2005 (**Prórroga en la Ejecución de la Obra**), suscrito bajo el Sistema de Suma Alzada; situaciones que evidencian el incumplimiento de lo normado en el literal c) del Punto 3 (**Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Jurídica**) del MOF-GRC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005 (**OBSERVACIÓN 11**)

**SEGUNDO.** Recomendar no determinar responsabilidades administrativas, a los siguientes ex funcionarios y funcionario, en razón de haberse desvirtuado los cargos derivados de las Observaciones formuladas: **1.** Ing. Hernán Tejada Salinas (Observaciones 1, 2, 3, 6 y 7); **2.** Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda (Observaciones 2 y 3); y, **3.** Ing. Héctor Gilberto Falcón Jara (Observación 11).

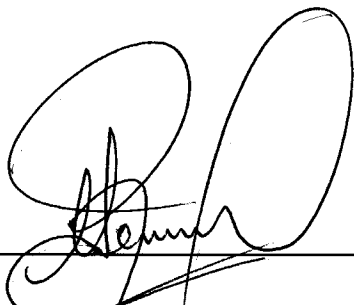
**TERCERO.** Recomendar poner en conocimiento del Organismo de Control Institucional, el resultado de la implementación de la Recomendación 2 contenida en el Informe Nro. 001-2009-2-5355- "Examen Especial a las Inversiones Ejecutadas en el año 2007", en cuanto se refiere a la determinación de las responsabilidades administrativas que se les imputa a los ex funcionarios y funcionario comprendidos en las Observaciones del precitado Informe.

**CUARTO.** Recomendar que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, dentro del término legal, ponga en conocimiento de los ex funcionarios y funcionario aludidos anteriormente, el contenido de la decisión adoptada, en cuanto se refiere a las responsabilidades administrativas funcionales que se les imputa, para los fines a que hubiere lugar.

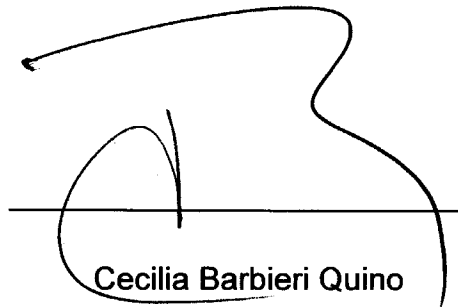
**QUINTO.** Recomendar que la Oficina de Recursos Humanos incluya en los Legajos Personales de los ex funcionarios y funcionario sancionados, copia debidamente fedateada de la Resolución que se expida.



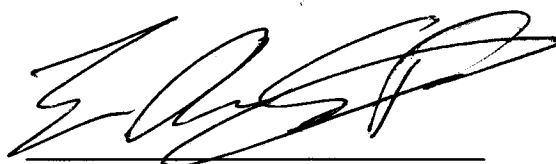
Y en señal de conformidad, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30 hrs) del mismo día, diez (10) de junio del 2010, luego de su revisión y lectura, firman la presente Acta los miembros de la Comisión.



Leonardo Demartini Salas



Cecilia Barbieri Quino



Ernesto Salmón Farcic